

INFORME A LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA AL SEGUNDO BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SIMPLIFICACIÓN, AGILIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN SU INFORME DE FECHA 10 DE ENERO DE 2025.

I. INTRODUCCIÓN.

Con fecha 18 de diciembre de 2023 se remite a la Secretaría General de la Presidencia, por parte de la Dirección General de Coordinación, el expediente normativo del anteproyecto de Ley Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa y se solicita informe del Servicio Jurídico, en virtud del artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Presidencia emite informe con fecha de 19 de diciembre de 2024, motivando: *“Que, revisado el expediente recibido, se entiende que no existen obstáculos que impidan la continuación de sus trámites preceptivos del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha”*.

Con fecha de 20 de diciembre se remite el expediente normativo junto con el mentado informe del Servicio Jurídico al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, solicitando el pronunciamiento del mismo sobre el texto del anteproyecto de Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa

Con fecha 10 de enero de 2025 el Gabinete Jurídico emite el Informe, cuyas alegaciones, así como el tratamiento dado a las mismas, son objeto de consideración en el presente documento.

En el presente informe se incluye asimismo la memoria económica del anteproyecto.

II. CONSIDERACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO Y TRATAMIENTO OTORGADO A LAS MISMAS:

A continuación, se abordan las alegaciones formuladas por el Gabinete Jurídico, así como la consideración realizada por la Dirección General de Coordinación sobre las mismas, de acuerdo con los títulos del anteproyecto de la Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.

Título Preliminar

El título Preliminar de la norma proyectada, dedica cuatro artículos a las “Disposiciones generales”, conteniendo el informe del Gabinete Jurídico en su informe algunas apreciaciones sobre este título, principalmente de fondo

El artículo 1 delimita el objeto de la norma en consonancia con su exposición de motivos, determinando que el objeto de la ley es regular la aplicación de medidas de simplificación, agilización y digitalización administrativa en la Administración regional, mediante el fomento de la utilización de mecanismos de colaboración público-privada y la promoción de la Administración digital, al objeto de mejorar la gestión y la calidad de los servicios públicos que presta la Administración regional, en condiciones de igualdad y no discriminación.

En relación con el artículo 2, “Ámbito de aplicación”, el informe del Gabinete Jurídico expone que dedica su apartado único, identificado como número 1, con dos subapartados, a definir qué se entiende por Administración regional y por persona interesada a los efectos de esta Ley.

Se acepta la observación realizada relativa a la concreción del ámbito de aplicación tanto objetivo como subjetivo, que pasan a conformar los apartados primero y segundo del artículo 2.

Además, se ha procedido a la revisión de todo el articulado para homogeneizar las referencias a la “Administración regional”, donde se entienden incluidas la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, sus organismos autónomas y las entidades públicas vinculadas o dependientes de las mismas (artículo 1.1), así como el concepto “persona interesada”, por remisión al artículo 4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 1.2).

Por su parte, el artículo 3 consagra el deber de promoción de la simplificación administrativa, encomendando a la Administración regional la promoción de medidas de simplificación en todos los ámbitos, en aras de la eficacia y eficiencia de la gestión administrativa y prestación de los servicios públicos. Prevé asimismo la adopción, de medidas para garantizar la simplificación, agilización y digitalización de los procedimientos dentro del ámbito de sus competencias que habrán de aplicarse en coordinación con las actuaciones en materia de transformación digital y garantizando condiciones de accesibilidad universal.

De conformidad con lo anterior, se sugiere por parte del Gabinete Jurídico que el apartado primero del artículo 3, establezca una cláusula de salvaguarda que podría tener la dicción que sigue: *“en todas aquellas materias de su competencia, dentro del marco de la legislación básica...”*, lo que se acepta quedando el apartado con la redacción siguiente:

“La Administración regional fomentará y promoverá la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para la simplificación administrativa, tanto en el ámbito organizativo y procedimental, como en el regulatorio, en todas aquellas materias de su competencia, dentro del marco de la legislación básica, al objeto de mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa y la prestación de servicios públicos”.

Título I. Organización para la simplificación administrativa.

El Título I tiene por objeto la organización para la simplificación administrativa que se articulará a través de la Comisión para la simplificación, agilización y digitalización administrativa, la auditoría en materia de simplificación administrativa, el catálogo de procedimientos administrativos y el buzón de simplificación administrativa.

El artículo 5, crea la Comisión para la simplificación, agilización y digitalización administrativa como órgano colegiado de participación administrativa, con funciones de coordinación, definición e impulso de las políticas públicas que se propongan realizar en el ámbito de la simplificación administrativa y determina su adscripción, miembros y funciones.

El informe del Gabinete Jurídico pone de manifiesto la ausencia de la Dirección General del Servicio Jurídico en el apartado tercero del citado artículo 5 relativo a la composición de los miembros de la Comisión, observación que se acepta para incluir a la persona titular del Gabinete Jurídico dentro de los miembros de la Comisión para la simplificación, agilización y digitalización administrativa.

Además, se ha reenumerado el apartado 5 (que incorrectamente figuraba duplicado como apartado 4) y se ha aclarado su previsión reglamentaria, que queda únicamente circunscrita al Comité Técnico.

Título II.- Medidas de coordinación y colaboración para la simplificación administrativa

El título II regula la implementación en la Administración regional de nuevas actuaciones de coordinación y colaboración, así como protocolos de actuación, entre las distintas entidades y organismos que la conforman, al objeto de aplicar las medidas de simplificación administrativa y reducción de cargas contenidas en la ley, tales como las encomiendas de gestión y la posibilidad de creación, en su caso, de unidades administrativas de apoyo, en caso de necesidad.

En el caso de las unidades administrativas, éstas podrán tener, en su caso, un carácter definitivo, para asistir a los servicios centrales y periféricos en caso de necesidad. Y ello con el objetivo primordial de introducir nuevas herramientas de agilización administrativa dentro de los procesos y estructuras de la Administración regional.

En relación a este título, los cambios introducidos como consecuencia del informe del Gabinete Jurídico en relación con el artículo 9 “Instrumentos de colaboración”, sugiere la simplificación del segundo apartado a fin de evitar reiteraciones. Se acepta la observación, suprimiéndose en la redacción de dicho precepto el apartado segundo, e incorporando en el párrafo primero “...*así como protocolos de actuación...*”.

Por lo que se refiere al artículo 10 “Encomiendas de Gestión” del Proyecto, el Gabinete Jurídico considera conveniente suprimir la referencia a las entidades del sector público regional, porque restringe los términos de la encomienda de gestión de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en coherencia con esta supresión, modificarse y adaptarse las previsiones del apartado 2 de la norma. Se acepta la observación y se elimina las referencias a entidades del sector público regional, así como se procede a suprimir el apartado segundo a fin de evitar introducir una regulación específica a la encomienda de gestión.

En cuanto al artículo 11 “Unidades administrativas de apoyo”, el Gabinete Jurídico considera ambiguo el texto, ya que, si bien su párrafo tercero prevé que las unidades temporales puedan convertirse en definitivas, las menciones a estas unidades en los párrafos primero y segundo no contemplan en ningún caso la nota de temporalidad. Por tanto, no se acepta la consideración al contemplarse dentro del propio apartado primero el carácter temporal de la unidad administrativa de apoyo. Dentro del mismo artículo, el Gabinete aconseja que la norma prevea las necesarias modificaciones en las relaciones de puestos de

trabajo, las formas de provisión de los puestos y el destino de los empleados públicos que ocupen los puestos de trabajo creados temporalmente cuando se supriman las unidades administrativas de apoyo temporales. No se acepta al constar definidas estas cuestiones en la Ley 4/2011 de Empleo Público de Castilla- La Mancha.

Finalmente, en lo relativo al referido precepto en relación con el último inciso del párrafo segundo, aconseja que la norma prevea que también pueda prestar servicios en estas unidades, por razón de su especialización, el personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla- La Mancha. Se acepta y se incorpora al apartado segundo.

Título III.- Medidas de simplificación y agilización administrativa

El título III de esta ley aborda en su capítulo I las medidas específicas de simplificación administrativa que se establecen por la normativa actual, tanto estatal como autonómica, al objeto de reducir los tiempos y trámites en los procedimientos internos y en aquellos que tienen trascendencia para las personas interesadas.

Por ello, se establece un mandato para que la Administración regional adopte, en la medida en que no contradiga a la normativa europea y estatal ni al interés general, el carácter general estimatorio de los silencios administrativos en aquellos procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada que sean de su competencia.

Además de estos deberes de promoción de la simplificación se incluyen medidas de simplificación en cuanto a la falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio, plazos de resolución y plazos de emisión de informes, así como la emisión de informes sectoriales.

Por su parte, el capítulo II regula la sustitución de las autorizaciones, licencias y resto de intervenciones administrativas por declaraciones responsables y comunicaciones, cuando sea compatible con la normativa estatal y europea. Esta medida pretende fomentar el cambio hacia un modelo de Administración que pone el foco en la confianza en la ciudadanía y las empresas, regulando como contrapeso un régimen sancionador para garantizarlo, que se contiene en el título VI.

En relación a este título, los cambios introducidos como consecuencia del informe del Gabinete Jurídico respecto de los artículos 12 a 15, en los que aconseja que la legislación estatal básica se reproduzca literalmente. Se acepta la consideración y se procede a modificar el texto.

A su vez en el apartado tercero de su artículo 15 “Plazos de resolución y notificación de procedimientos” el Gabinete Jurídico precisa que no concreta el

plazo máximo de resolución de estos procedimientos. No se acepta esta precisión al estar establecido en el mencionado precepto el plazo de 3 meses.

Asimismo, el Gabinete Jurídico hace también mención en el artículo 15 a la rúbrica que se ciñe a regular los plazos de notificación y no los de resolución y propone su modificación. Se acepta la modificación y queda redactado el artículo 15 como “Plazos de resolución y notificación de procedimientos”

En cuanto al artículo 16, “Plazo de emisión de informes”, el Gabinete Jurídico formula una observación esencial por infringir el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé que, en caso de no emitirse los informes preceptivos en el plazo establecido, no podrán proseguir las actuaciones. Se acepta la observación y se suprime el apartado tercero. Además, aconseja la modificación del apartado final del párrafo primero para incluir “*por ley*”. Se acepta y se incorpora en la redacción del precepto.

Por su parte el artículo 17, “Emisión de informes sectoriales”, el Gabinete Jurídico sugiere que se sustituya la referencia “*se podrá*” a “*se requerirá*” dada la naturaleza de la norma. Se acepta y se sustituye en el texto, quedando redactado de la siguiente manera: “... *el órgano competente requerirá su emisión de manera simultánea...*”

En lo que respecta al artículo 18 “Aplicación de la declaración responsable y la comunicación”, el Gabinete Jurídico considera conveniente la determinación de los órganos responsables del cumplimiento de la obligación de aprobar, publicar y actualizar los modelos con la obligación de revisión de procedimientos con el objetivo de valorar la sustitución de autorizaciones, licencias u otras formas de intervención administrativa por declaraciones responsables y comunicaciones. Se acepta y se añade el órgano competente por razón de la materia. Y, asimismo, en el apartado sexto se incorpora “*por norma con rango de ley*” según la observación del Gabinete Jurídico.

En relación con el artículo 19 “Efectos de las declaraciones responsables y comunicaciones” el Gabinete Jurídico sugiere mantener en el apartado tercero la redacción del artículo 69.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, añadiendo al final del párrafo la expresión “*acumulativamente*”. Se acepta y se añade en consonancia con la normativa básica estatal.

Por último, en cuanto al artículo 20 “Potestad de comprobación de la Administración Regional” el Gabinete Jurídico sugiere introducir expresamente la necesidad de tramitación de procedimiento o, al menos, de conferir trámite de alegaciones con carácter previo. Se acepta y se introduce en el apartado tercero “... *previa audiencia al interesado...*”. Asimismo, se añade el contenido del artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Título IV.- Entidades Colaboradoras de la Administración regional

El título IV de la ley establece una completa regulación de la figura de las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional, que serán aquellas entidades de carácter privado que participen en la gestión de los procedimientos, mediante la realización de funciones de comprobación, informe y certificación en determinados procedimientos y áreas de competencia regional.

El objetivo que se persigue con esta regulación es el de otorgar un marco jurídico común a las consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para que puedan regular la participación de las mismas en los procedimientos de su competencia, de acuerdo con las especificidades de cada materia.

En este sentido, hay que subrayar que se trata de un mecanismo de colaboración público-privada ampliamente extendido en la Administración española que permite la participación de las entidades colaboradoras en multitud de ámbitos, siempre bajo la supervisión de la Administración y, en cualquier caso, sin que en ningún momento éstas puedan desempeñar el ejercicio de autoridad, propio única y exclusivamente de la Administración Pública.

Tanto es así que en los últimos años las comunidades autónomas están introduciendo en su normativa regional regulaciones de carácter general sobre las entidades colaboradoras, al objeto de establecer unas pautas comunes y básicas para que las consejerías, entidades y organismos del sector público pueda utilizar este mecanismo en las distintas áreas de su competencia.

Así ha pasado, entre otras, en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de Aragón, la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y más recientemente la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de simplificación administrativa, la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, y los anteproyectos de Ley de Simplificación de Cantabria y de la Región de Murcia.

En este sentido, como ya se puso de manifiesto en la primera memoria intermedia, las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras solo podrán realizar funciones de comprobación, informe y certificación documental sobre los ámbitos de actuación previstos en la norma, que se materializará en actas, informes o certificaciones, que *“contendrán un análisis de todos los elementos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación, concluyendo si el expediente reúne todos los requisitos exigidos por la misma”*.

Asimismo, el anteproyecto de ley incluye una regulación garantista para su uso, que contempla un régimen de incompatibilidades en el artículo 28. Se regula también en el artículo 32 la facultad de supervisión de la Administración sobre las actuaciones de las entidades; y, en el artículo 34, la obligación de que cada entidad colaboradora tenga su propio procedimiento de reclamación para las personas o entidades interesadas.

En relación al informe de Gabinete Jurídico, el mismo realiza una serie de observaciones legales y sugerencias, de carácter no esencial, respecto del articulado que regula a las entidades colaboradoras de la Administración regional. Así sugiere el cambio de denominación de algunos artículos, la disociación de la estructura de otros, la precisión legal de su contenido o la corrección de incongruencias semánticas o gramaticales del texto.

De esta manera, en la redacción del tercer borrador de la ley se han tenido en consideración las propuestas realizadas al respecto, en el informe del Gabinete Jurídico, a excepción de las siguientes:

- El informe del Gabinete Jurídico expone que existe una contradicción entre el apartado 31.1: *“sobre los ámbitos de actuación previstos en esta ley y en la legislación sectorial”*, y el final del artículo 32.1: *“cualquier otra materia competencia de la Administración regional, cuando se regule en la correspondiente normativa sectorial”*. Se considera que no existe dicha contradicción, siendo ambas redacciones sustancialmente coincidentes.
- El informe del Gabinete Jurídico indica que el apartado cuarto del artículo 33 parece limitar la inscripción de oficio en el Registro, en contradicción con el artículo 35 de la ley que prevé la inscripción de oficio de todas las resoluciones de autorización. Se considera igualmente, que no existe incongruencia o contradicción en la redacción de ambos artículos, sino que el artículo 33.4 regula la inscripción de oficio por silencio administrativo positivo, además de la inscripción de oficio, por resolución expresa, regulada en el artículo 35.
- A su vez, no se considera adecuado incluir un nuevo apartado en la redacción del artículo 33 para recoger la plena eficacia en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de las autorizaciones de entidades de colaboración emitidas por otras Administraciones Públicas de conformidad con su normativa de aplicación, al no poder verificarse que los requisitos y el alcance de dichas autorizaciones, sean sustancialmente coincidentes a los exigidos en la presente ley.
- Por último, se considera más conveniente mantener la actual redacción del artículo 37 de la ley, referente a las incompatibilidades, al explicitarse de una

manera más detallada y precisa su régimen, aunque pueda resultar algo prolijo.

En cuanto a las alegaciones estimadas, se ha atendido la objeción de carácter esencial realizada por el informe del Gabinete Jurídico sobre la competencia del Pleno de la entidad local para autorizar la participación de las entidades de colaboración autorizadas e inscritas en el Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha, en las funciones relativas a materias de su competencia, al poder vulnerar su autonomía local, redactándose que dicha autorización se realizará por el órgano competente de la entidad local, de conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local, al ser una previsión más amplia, que la remisión a las Ordenanzas municipales u órganos municipales, sugerida en el meritado informe, al incluir a otros entes locales, como podrían ser los consorcios, mancomunidades y diputaciones.

Como indica el informe del Gabinete Jurídico en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la figura de las entidades colaboradoras ya se regula en el ámbito urbanístico, mediante la inclusión de un título VIII en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y por la Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha. Con el objetivo de unificar los requisitos de creación de las entidades colaboradoras, el establecimiento de un registro administrativo único de las mismas y la presentación de la memoria anual, como se sugiere en el informe del Gabinete Jurídico, en el tercer borrador del texto se procede a derogar los artículos 208, 211 y 212, además del capítulo III del título VIII (régimen sancionador), del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, a través de la Disposición derogatoria única de la ley.

Por último, se atiende la recomendación del informe del Gabinete Jurídico, de regular el régimen sancionador de las entidades colaboradoras, junto al de las declaraciones responsables y comunicaciones, en un único título, incluyéndose de esta manera un nuevo título VI al final de la norma, con las necesarias precisiones respecto al régimen de tipificación y sanción de las entidades colaboradoras de la Administración regional.

Título V- Administración Digital

El título V de la ley introduce una completa regulación en materia de Administración Digital, al objeto de establecer las premisas para asentar una Administración más moderna, eficaz, proactiva y, por ende, cercana.

En su virtud, se regulan multitud de herramientas para la simplificación y modernización de la Administración regional, tales como la automatización de todos los procedimientos y la implementación de nuevas formas de relación con la ciudadanía, principalmente a través del uso de la Inteligencia Artificial y el Espacio Ciudadano de Castilla-La Mancha.

Ello trae causa, en primer lugar, de la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la tramitación electrónica como forma de actuación prevalente y cotidiana con la Administración, así como en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que regula los requisitos para el desarrollo de la Administración electrónica. La mentada normativa introdujo los principios básicos que han asentado la evolución de la Administración hacia la digitalización en los últimos años y que se han completado con numerosa normativa; entre otros, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Es por ello que resultaba necesario regular las nuevas vías existentes para permitir la prestación de servicios públicos, de acuerdo con los cambios experimentados en estos casi diez años desde la aprobación de las mentadas leyes.

Así pues, junto con la regulación de los principios generales a aplicar en materia de Administración Digital, así como de los derechos de las personas que se relacionen con la misma y que no estén obligados a ello, de acuerdo con la Ley, se introduce en nuestro ordenamiento la regulación de las actuaciones automatizadas y de modelos integrados en los procedimientos digitales. La introducción de estas dos herramientas permitirá agilizar los procesos no solo para los empleados y empleadas públicos sino y, sobre todo, para la ciudadanía y empresas en sus relaciones con la Administración regional.

Asimismo, la ley apuesta por una completa y garantista regulación del uso de sistemas de Inteligencia Artificial en la Administración regional, en consonancia con lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial), y en el contexto de la actual Estrategia España Digital 2025, cuya finalidad es impulsar la transformación digital mediante varias medidas entre las que destaca la utilización de la Inteligencia Artificial.

En la misma línea, la regulación contenida en la presente ley está en concordancia con la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA), la Carta de Derechos Digitales, y la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que introduce la primera regulación positiva de la inteligencia artificial en España, y en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo

Y, en la misma línea, la presente regulación se encuentra en consonancia con la Recomendación sobre Inteligencia Artificial adoptada por el Consejo de la OCDE el 22 de mayo de 2019, en la que se insta a los gobiernos a utilizar la Inteligencia Artificial de manera responsable *“en busca de resultados beneficiosos para las personas y el planeta”*, respetando *“el Estado de derecho, los derechos humanos, los valores democráticos y los centrados en el ser humano a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA”*. Asimismo, la OCDE interpela a los Gobiernos a que trabajen con las partes interesadas *“con el fin de prepararse para la transformación del mundo laboral y de la sociedad”*.

La Inteligencia Artificial puede introducir enormes beneficios en la prestación de los servicios públicos, mejorando la eficacia y eficiencia, la calidad de los mismos en ocasiones y la agilidad en su desempeño. Se trata, además de una herramienta que se encuentra presente en todas las facetas de la vida y a la que la Administración regional no puede ser ajena, si bien, para su utilización, es necesario garantizar su buen uso y la aplicación de todos los mecanismos de evaluación, supervisión y control que se definen en la normativa europea, principalmente el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, así como la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digital para la Década Digital y el Convenio Marco sobre Inteligencia artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho

El objetivo final de esta regulación es otorgar seguridad jurídica tanto a la Administración regional en su uso como a la persona destinataria final de los procedimientos administrativos en los que se utilice, utilizando siempre los sistemas de Inteligencia Artificial con criterios éticos, minimizando los riesgos, y asegurando un uso responsable, sostenible y que respete los derechos de la ciudadanía.

En la misma línea y con el objetivo último de otorgar seguridad jurídica, se regula el Gobierno del Dato, entendida como el conjunto de normas, estrategias y actuaciones dirigidas a mejorar la prestación del servicio público mediante el tratamiento de los datos.

El objetivo es que se implemente en Castilla-La Mancha un modelo de Administración que base sus decisiones en datos de calidad y armonizados, a través de las actuaciones que se lleven a cabo por parte de la Oficina del Dato y las consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Finalmente, se regula el Espacio Ciudadano, entendido como un servicio digital personalizado de acceso de la ciudadanía y las personas jurídicas y entidades

de la región a la información de los trámites y procedimientos de los que sea parte interesada y que, a su vez, permitirá desarrollar servicios proactivos a la ciudadanía.

El Espacio Ciudadano supondrá un salto cualitativo en la manera en que la Administración regional se relaciona con la ciudadanía y empresas, permitiendo ofrecer unos servicios de calidad y personalizados, de acuerdo con la información que obre en poder de la Administración, previo consentimiento de la persona titular.

En relación al informe del Gabinete Jurídico, el mismo no se aparta del texto de la ley en el título V, siendo que se realizan apreciaciones de carácter formal principalmente.

En relación a ello, el Gabinete sugiere que se mejore la relación del antiguo artículo 59, actual artículo 43, "Transmisión de datos y reutilización de la información". Se acepta esta sugerencia, aclarando los casos de transmisión y reutilización de datos de carácter no personal.

Asimismo, se sugiere que se modifique el contenido del artículo 61, actual artículo 45 "Uso de la Inteligencia Artificial en la Administración regional", indicando el consentimiento previo de la persona. No se acepta esta consideración, puesto que ya se ha indicado en el artículo 53 "Información contenida en el Espacio Ciudadano" y que se trata de un mero ofrecimiento de servicios, sin que resulte necesario el previo consentimiento de la persona interesada.

Por último, el Gabinete Jurídico propone que se modifique la redacción del apartado segundo del antiguo artículo 71, actual artículo 56, "Proactividad en la prestación de los servicios públicos", cambiando el término "*en el que se informe*" por uno más orientativo, al objeto de concretar que los servicios proactivos que ofrezca la Administración regional no darán lugar a un derecho, sino que son un servicio de carácter orientativo. Se acepta la propuesta, modificando la redacción.

Título VI. - Régimen sancionador

El Gabinete Jurídico considera, en su informe, la necesidad de establecer un régimen sancionador único, referente a todo el contenido de la ley que unifique lo regulado en los títulos III y IV de la ley. Se acepta dicha propuesta, creando un nuevo título VI que incluye el régimen sancionador de las declaraciones responsables y comunicaciones, y el referente a las entidades colaboradoras de la Administración regional.

No obstante, cada régimen sancionador sigue manteniéndose diferenciado, por cuanto que el ámbito objetivo y el subjetivo son sustancialmente diferentes.

Asimismo, se trata una regulación específica y concreta, que no puede extenderse al resto del texto que, además, no contiene obligaciones directas para terceros que no sean la Administración regional.

En su virtud, el título VI que contiene disposiciones de carácter general en sus capítulos I y III (objeto y ámbito de aplicación, los órganos competentes, los sujetos responsables, graduación de las sanciones, la caducidad del procedimiento y la prescripción de infracciones y sanciones). Y, por su parte, en el capítulo III se diferencian las infracciones y sanciones correspondientes a la regulación sobre declaraciones responsables y comunicaciones; y las infracciones y sanciones aplicables a las entidades colaboradoras.

Disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales

Finalmente, en cuanto a las disposiciones, el informe del Gabinete Jurídico recomienda que el apartado primero de la disposición adicional primera pase a formar parte de una disposición transitoria. Se acepta la propuesta, regulando una disposición transitoria primera para determinar que las entidades colaboradoras de la Administración regional que a la entrada en vigor de la ley ya estuvieran autorizadas mantengan su autorización y se incorporen de oficio al Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha. Por su parte, se elimina el apartado segundo.

Paralelamente, la disposición adicional primera pasa a ser la relativa a la revisión del silencio administrativo.

Asimismo, el Gabinete Jurídico sugiere que se elimine la disposición adicional cuarta referente a las especialidades por razón de la materia, sugerencia que se acepta, pasando a eliminar dicho contenido.

En consonancia con las propuestas en materia de entidades colaboradoras, la disposición derogatoria añade la derogación de los artículos 208, 211 y 212 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Por último, el Gabinete Jurídico recomienda que se aclare la materia en la que participan las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras en los artículos referentes a la definición de las mismas de las disposiciones finales segunda, tercera, cuarta, quinta sexta, séptima y octava. No se acepta la sugerencia, puesto que se considera que dichos artículos ya refieren la materia a la que se aplican. No obstante, sí se modifica la descripción de la figura, pasando de definirla como " *personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras*" a " *entidades colaboradoras*". Y ello por cuanto que, cuando entre en vigor la ley, la definición de lo que es una entidad colaboradora ya se contendrá en la Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.

Memoria económica

Impacto presupuestario

En relación a la previsión económica de la ley, los títulos Preliminar, I, II y III del Anteproyecto de Ley no establecen ni regulan nuevos procedimientos administrativos, si bien sí que introducen modificaciones para reducir plazos y procedimientos administrativos, eliminar o acortar trámites, introducir nuevas herramientas de agilización y modificación de silencios administrativos y reducción de autorizaciones.

En este sentido, las medidas de promoción de la simplificación de los procedimientos administrativos, a través de auditorías anuales, y el fomento de la utilización de modelos normalizados de declaración responsable y comunicación en los procedimientos administrativos iniciados a instancia de las personas interesadas, constituirán un previsible descenso de la carga de trabajo de los medios personales adscritos a la tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos; reducción que no obstante, tendrá que dedicarse, al menos en parte, de forma preceptiva, a la implantación de servicios de comprobación, control e inspección del contenido de las declaraciones responsables y comunicaciones que presten legal soporte a la tramitación de los pertinentes procedimientos administrativos, según requiere la previsión del artículo 19.2 del anteproyecto de Ley.

Por otro lado, la ley conlleva gasto en relación a la creación del Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha, cuya regulación se contiene en el artículo 26 del título IV de la Ley, y que se gestionará por la consejería competente en materia de administraciones públicas, de conformidad con la previsión del citado artículo 26.

En dicho Registro se inscribirán de oficio las autorizaciones otorgadas a las personas jurídicas que soliciten operar como entidades colaboradoras de la Administración regional en los diversos ámbitos materiales en los que desarrollan sus funciones. Igualmente, deberán inscribirse en dicho registro, las solicitudes concedidas por silencio administrativo positivo, las modificaciones, suspensiones, extinciones y cualquier otra circunstancia que altere la situación de la resolución original, de acuerdo lo regulado en esta Ley y en la normativa sectorial.

Capítulo I-. Gastos de personal.

La aplicación de la Ley no determina directamente la creación de nuevos puestos de trabajo en ninguno de sus títulos, a excepción del título IV, referente a las Entidades Colaboradoras de la Administración regional.

Al objeto de poner en marcha lo regulado en la norma, se deberá crear un nuevo servicio dedicado a la gestión y control del Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha, susceptible de aumentar su dotación en función del número de Entidades Colaboradoras que se autoricen y el volumen de trabajo que ello suponga.

En este sentido, y con la finalidad de asumir las tareas establecidas en los artículos 26 y siguientes del texto, referentes al registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha, se estima la dotación de los siguientes puestos de trabajo, de carácter funcional:

DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	CENTRO DE TRABAJO	UNIDAD	LOCALIDAD
J. SERVICIO	A1	28	VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	SERV. REGISTRO, ENTIDADES COLABORADORAS	TOLEDO
J. SECCIÓN	A1/A2	25	VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	SERV. REGISTRO, ENTIDADES COLABORADORAS	TOLEDO
J. NEGOCIADO ADMINISTRATIVO	C1/C2	17	VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	SERV. REGISTRO, ENTIDADES COLABORADORAS	TOLEDO

A su vez, la puesta en marcha de la figura de las entidades colaboradoras mediante la correspondiente modificación de la normativa sectorial supondrá que se requiera personal en aquellas consejerías en que la participación de las entidades vaya a tener una mayor incidencia: Desarrollo Sostenible, Fomento y Educación, Cultura y Deportes.

Por ello, se estima un aumento de la dotación inicial del personal en las citadas consejerías, que podrá aumentarse en función de las necesidades de cada una de ellas, pudiendo realizarse como primera estimación, la siguiente:

DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	CENTRO DE TRABAJO	LOCALIDAD
TÉCNICO SUPERIOR DE APOYO	A1/A2	26	SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA. DESARROLLO SOSTENIBLE	TOLEDO
TÉCNICO SUPERIOR DE APOYO	A1/A2	26	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO	TOLEDO
TÉCNICO SUPERIOR DE APOYO	A1/A2	26	VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	TOLEDO

Capítulo II.- Gastos en bienes corrientes y servicios

En relación a la necesidad de dotación para asumir gastos de funcionamiento, hay que tener en cuenta la regulación del título IV sobre Entidades Colaboradoras, que, en el artículo 27. f) establece que las Entidades Colaboradoras deberán *“Utilizar los medios informáticos y las herramientas de comunicación que ponga la Administración a su disposición”*.

El Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha deberá calificar e inscribir todos los actos administrativos relativos a *“modificaciones, suspensiones, extinciones y cualquier otra circunstancia que altere la situación de la resolución original, de acuerdo lo regulado en esta Ley y en la normativa sectorial”* (art. 26. 3 del anteproyecto).

Dicha funcionalidad exige la puesta a disposición del Registro de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha de los correspondientes instrumentos tecnológicos necesarios para el desarrollo de su actividad, a través de la actual Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, la cual deberá satisfacer con su dotación presupuestaria del capítulo II y el capítulo VI (artículo 64) del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”.

A su vez, el mantenimiento de las aplicaciones tecnológicas necesarias para el desarrollo de las funciones del Registro de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha, constituye un gasto corriente recurrente, incluido en el capítulo II

(artículo 21: reparaciones, mantenimiento y conservación) del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el cual puede considerarse como un coste indirecto de la puesta en marcha del citado Registro, cuya cuantificación debe de determinarse en la confección del correspondiente presupuesto anual de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo, hay que tener en cuenta la regulación establecida en el título V, referente a las medidas en materia de Administración Digital. En este sentido, las mismas se abordarán con los medios, dotaciones, infraestructuras y equipos y aplicaciones informáticas ya existentes, cuya competencia y gestión pertenecen a la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha.

En concreto, los gastos derivados de las medidas en materia de digitalización, ya presupuestadas por la Agencia de Transformación Digital, son las siguientes:

- Servicios de desarrollo, implantación y mantenimiento evolutivo de trámites de administración electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuyo desglose económico para los años 2025 y 2026 es el siguiente:

OBJETO	2025	2026
DESARROLLO EVOLUTIVO	1.312.988,34 €	1.750.651,12 €
MANTENIMIENTO CORRECTIVO	328.247,08 €	437.662,78 €
TOTAL	1.641.235,42 €	2.188.313,90 €

- Servicios de análisis, desarrollo, implantación y evolución de los sistemas de administración electrónica de Castilla-La Mancha existentes y las nuevas necesidades de servicios para alcanzar objetivos estratégicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el ámbito de la Administración Digital, cuyo desglose económico para los años 2025 y 2026 es el siguiente:

OBJETO	2025	2026
EVOLUCIÓN ECOSISTEMA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	1.811.861,87 €	2.415.815,82 €
DISEÑO DE SERVICIOS Y FORMACIÓN	240.243,93 €	320.325,24 €
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y	81.813,41 €	36.257,47 €

EVOLUCIÓN MOTOR FIRMA ELECTRÓNICA		
EVOLUCIÓN COMPONENTES Y SERVICIOS CORPORATIVOS DE ARQUITECTURA SOFTWARE DE PRODUCTOS	117.737,60 €	156.983,46 €
TOTAL	2.251.656,81 €	2.929.381,99 €

En virtud de las estimaciones de gasto anteriormente indicadas, los importes de los costes de implantación de las medidas en materia de Entidades Colaboradoras y de Administración digital determinadas en el Anteproyecto de Ley, suponen unos gastos directos aplicables al capítulo I (creación de puestos de trabajo), capítulo II (reparaciones, mantenimiento y conservación de programas informáticos) y Capítulo VI (inversión nueva de carácter inmaterial), del presupuesto de gastos de la Administración de Castilla-La Mancha.

Por su parte, el título V de la ley introduce una regulación en materia de digitalización y uso de herramientas tecnológicas que será asumido dentro del presupuesto existente en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para aplicaciones tecnológicas. En este sentido, aunque gran parte de los derechos de las personas interesadas en materia de Administración digital, ya están implantados y en funcionamiento, al derivarse de las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, otros, como es el caso del Espacio Ciudadano, sin embargo, todavía no están plenamente operativos, y requieren de cierto desarrollo e inversión por parte de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La presente estimación de la ley fue informada por la Dirección General de Presupuestos, previa solicitud de esta Dirección General, con fecha de 7 de octubre. En el mismo, la Dirección General de Presupuestos determinaba lo siguiente:

*“En consecuencia, visto el expediente de referencia, y al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024, esta Dirección General informa **FAVORABLEMENTE** sobre el mismo, considerando que los gastos derivados de la aplicación de la futura ley que eventualmente pudieran producirse deberán quedar supeditados, en todo caso, a las dotaciones presupuestarias que para tal fin se consignan en las correspondientes leyes de presupuestos, teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que se establecen para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.”*

En virtud de todo lo expuesto, se considera que la ley introduce cambios que suponen un ahorro de los costes en la prestación del servicio, tanto en los capítulos de gastos en bienes corrientes y servicios (capítulo II), como en inversiones reales (capítulo VI) y que, asimismo, no modifican la estructura de la Administración regional.

III. CONCLUSIÓN.

Con la emisión del presente informe mediante el cual se da contestación a las consideraciones emitidas por el Gabinete Jurídico en su informe 10 de enero de 2025, procede la elaboración y publicación del tercer borrador del anteproyecto de Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, así como la su remisión al Consejo de Gobierno, para su toman en consideración, de conformidad con lo establecido en apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.

Toledo, a 22 de enero de 2024

Directora General de Coordinación